



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N°

063

SANTA FE,

04 MAR. 2022

VISTO:

La presentación efectuada y que tramita por Expediente SFE-00004986-2021 del registro de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe; y

CONSIDERANDO:

Que, la ciudadana [REDACTED] DNI N° [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] de la ciudad de Santa Fe, afiliada a la obra social IAPOS, compareció a este organismo manifestando haber concurrido con turno previamente solicitado al Centro de Salud "Candioti", sito en calle Bv. Gálvez 1553, a los fines de la colocación del implante subdérmico conocido como "chip anticonceptivo". Dicha práctica se vio frustrada por cuanto la médica ginecóloga del Centro de Salud le indicó que poseyendo obra social debía realizarse a través de la misma;

Que, se agravia de ello por cuanto conforme lo indica la página web del organismo, sólo se prevé la cobertura de anticonceptivos orales, dispositivo intrauterino (bajo la modalidad de reintegro) o métodos quirúrgicos (ligadura de trompas /vasectomía), quedando excluida la de implante subdérmico;

Que, por tal motivo, y en cumplimiento del protocolo de instrucción de las quejas, se remitió el Oficio N° 32827 de fecha 19/11/21 al Director Provincial del IAPOS -Ing. Oscar Broggi- a través del cual se expuso la situación planteada y solicitó se contemple la autorización del implante subdérmico requerido por la afiliada, en el marco de las prescripciones de las leyes N° 11.888 de "Creación del Programa Provincial de Salud Reproductiva y Procreación Responsable" y N° 12.323 que "Posibilita el Acceso a Métodos de Anticoncepción Quirúrgicos denominados Ligadura de Trompas de Falopio para las Mujeres y Vasectomía para los Hombres" (fs. 5/6);

Que, en fecha 12/08/20 se recibió la respuesta al requerimiento, que en lo pertinente indicó: "*Siendo la planificación familiar una práctica preventiva de cobertura universal, se encuentra a cargo del Estado independientemente de la cobertura social del ciudadano. Por esto se considera que el centro de salud debió proveerlo reservándose el derecho el efector (Hospital Base) a facturar el elemento/práctica a esta Obra Social, aún*



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

cuando en la actualidad no se encuentra incluido en el menú prestacional de IAPOS, que tienen en curso una modificación ampliación de cobertura en planificación familiar” (fs. 07/10);

Que, en mérito a lo expuesto supra, se remitió el Oficio N° 32926 de fecha 25/01/22 al Director Regional de Salud Santa Fe -Dr. Rodolfo Roselli- a través del cual se le solicitó información relacionada al criterio para el otorgamiento de la cobertura de métodos anticonceptivos a la ciudadanía, especialmente con relación a aquellos afiliados al IAPOS que concurren a hospitales y centros de salud (fs. 11/12);

Que, el funcionario prealudido, junto con el Coordinador del Primer Nivel de Atención Región Salud Santa Fe -Dr. Martín A. Campi- respondieron en fecha 11/02/22, manifestando que: “Nos dirigimos a Ud. a fin de dar respuesta aclaratoria a la solicitud de informes recibida el día 27 de enero del corrientes (REF. Expte N.º SFE-00004986-21). En dicha nota se hace referencia al reclamo presentado por la Sra. [REDACTED]

[REDACTED] DNI [REDACTED] En la misma se hace mención a que había solicitado la colocación de un implante subdérmico anticonceptivo en el CAPS Candiotti de la ciudad de Santa Fe y que la intervención había sido denegada en función de tratarse de una persona afiliada a la Obra Social IAPOS.

Puedo corroborar que esa fue la respuesta dada desde el efector, pero se debe aclarar que en muchos casos y en particular cuando se trata de recursos que escasean en los efectores públicos (tal el caso de los implantes subdérmicos en el período en cuestión) es habitual que se sugiera a aquellas personas que tienen cobertura social que puedan acceder a los mismos a través de su obra social, ya que más allá de poder o no facturar la práctica al organismo en cuestión, el problema es la reposición del insumo que no podrá ser garantizado en caso de faltante a la población sin cobertura social.

En relación a este caso en particular, recibimos en esta Región de Salud comunicación de un Auditor de la Obra Social IAPOS, Dr. Gonzalo Soria, el día 27 de diciembre aclarándonos que la colocación de implantes subdérmicos anticonceptivos no se encuentra incluida en el menú prestacional de IAPOS, por lo cual nos comunicamos



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

inmediatamente con la referente del centro de salud en cuestión para coordinar la colocación del mismo a la paciente en el efector. Desde ese momento se intentaron numerosas comunicaciones con la Sra. [REDACTED] que no pudieron concretarse (al menos 5 llamadas telefónicas), pudiendo agendarse un turno para la misma recién el día 11 de febrero a las 9 horas.

Con motivo de este caso realizamos comunicaciones a los efectores bajo nuestra responsabilidad advirtiéndoles que dicha Obra Social no garantiza actualmente la colocación de implantes subdérmicos anticonceptivos para evitar situaciones similares en el futuro. De esta manera **consideramos que en la actualidad se trata de una tecnología anticonceptiva que forma parte del kit básico en anticoncepción y que dicha institución debería agotar los medios para garantizarlo a su población de afiliados a cargo** (la negrita nos pertenece);

Que, esta Defensoría del Pueblo comparte el criterio sostenido por la Dirección Regional de Salud Santa Fe con relación a la problemática expuesta en estos actuados y, consecuentemente, entiende necesaria la inclusión de la tecnología anticonceptiva implante subdérmico en el menú prestacional del IAPOS, junto con aquellos que ya se hallan bajo la cobertura del 100%, a saber: I) anticoncepción oral (elaborados en el LIF (Laboratorio Industrial Farmaceutico de la Pcia de Santa Fe) a través de todas las farmacias adheridas; II) los dispositivos intrauterinos de cobre (DIU) a través de la modalidad de reintegro; III) los métodos de anticoncepción quirúrgico denominado ligadura de trompas de falopio (“Lisis Tubaria”) para mujeres y ligadura de conductos deferentes o vasectomía para los hombres, cuya autorización se realiza de manera *on line* desde los centros asistenciales que brinden dichas prácticas;

Que, en mérito a ello y en cumplimiento de las funciones de protección de los derechos e intereses de los individuos y de la comunidad, resulta necesario efectuar recomendaciones en el marco de lo normado por la Ley N° 10.396;

Que, la presente gestión se encuadra en lo dispuesto mediante Resolución N° 201 de fecha 29 de julio de 2021 (D.P.), que determina la firma conjunta de los Defensores del Pueblo Adjuntos para la Zona Norte y Sur, de las resoluciones que



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

conforme al marco normativo emita la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe;

POR ELLO:

LOS DEFENSORES ADJUNTOS A/C
DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º: RECOMENDAR al Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS) inste las acciones de su competencia tendientes a la inclusión de la tecnología anticonceptiva implante subdérmico en el menú prestacional brindado a sus afiliados con cobertura del 100%, en el marco de lo establecido por las Leyes Provinciales N° 11888 y 12323 cuyo fin es la promoción de la procreación responsable y/o la planificación familiar, garantizando el acceso a los métodos y prácticas de salud referidos a esta materia.

ARTÍCULO 2º: NOTIFICAR la presente resolución al señor Director del Instituto /// Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS) –Ing. Qco. OSCAR BROGGI- y a la interesada.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese y archívese.



Lic. GABRIEL SAVINO
Defensor del Pueblo Adjunto Zona Sur
Provincia de Santa Fe

Dr. JORGE ANTONIO HENN
Defensor del Pueblo Adjunto Zona Norte
Provincia de Santa Fe